

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2016-

**0714**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones- LOT, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su Art. 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como la gestión de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, la mencionada Ley Orgánica de Telecomunicaciones, faculta a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones en el artículo 144, numeral 19, el ejercicio de la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia.

Que, el artículo 147 de la LOT, determina que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien tendrá competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio.

Que, a través de la Resolución No. 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, se designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 y 12 del artículo 148 de la Ley ibídem, corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: *“11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL aprobó la Resolución 09-05-ARCOTEL-2016, que expide el "ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS





TELECOMUNICACIONES, ARCOTEL" el 20 de junio del 2016, el mismo que se encuentra publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 800 de fecha 19 de julio de 2016.

Que, la Disposición General Primera del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL establece: *"Las Unidades Administrativas de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a más de las atribuciones y responsabilidades establecidas en el presente Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, cumplirán las demás funciones que les sean asignadas por el / la director/a Ejecutivo/a, en base al marco normativo vigente. // Son funciones generales de los niveles directivos de la ARCOTEL, las de actualizar, programar, organizar, dirigir, coordinar, controlar y evaluar los procesos institucionales implementados en la Unidad Administrativa a su cargo, sin perjuicio del cumplimiento de lo previsto en el párrafo anterior. "*

Que, el artículo. 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.

Que, el artículo. 56 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que, salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 039 - CG - 2009, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 01 de diciembre de 2009, emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, específicamente la Norma N° 200-05, en la cual, se determina: *"El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación."*

Que, el artículo. 942 del Código de Procedimiento Civil disponía que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones indicadas en el artículo 941 del mismo Código. Tal ejercicio está sujeto a las prescripciones de la Sección 30ª de la misma norma adjetiva civil, y, en su falta, a las reglas generales de dicho Código, a las de la ley orgánica de cada institución, y a los estatutos y reglamentos de la misma, en el orden indicado y siempre que no haya contradicción con las leyes, en cuyo caso prevalecerán éstas. Los servidores o servidoras recaudadores mencionados en este artículo tendrán la calidad de Jueces Especiales, denominándose los Jueces de Coactiva.

Que, el Código Orgánico General de Procesos publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 506 de 22 de mayo de 2015, establece en la Disposición Transitoria Segunda que:

*"Los procedimientos coactivos y de expropiación seguirán sustanciándose de acuerdo con lo previsto en el Código de Procedimiento Civil y el Código Orgánico Tributario, según el caso sin perjuicio del acatamiento de las normas del debido proceso previstas en la Constitución de la República.*

*Las normas antes aludidas se seguirán aplicando en lo que no contravenga las previstas en este Código, una vez que éste entre en vigencia y hasta que se expida la ley que regule la materia administrativa."*



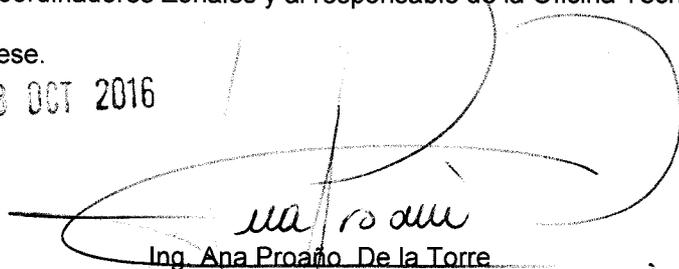
En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 148, numerales 11 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones,

**RESUELVE:**

- Art. 1.-** Delegar al Director de Patrocinio y Coactivas para que a nombre y representación de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, a más de las atribuciones inherentes a su cargo, conozca, sustancie y ejecute el ejercicio de la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia, de conformidad con el artículo 144, numeral 19 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, en tal virtud, ejercerá la jurisdicción coactiva a nivel nacional, para lo cual las Coordinaciones Zonales y la Oficina Técnica Galápagos remitirán a la Dirección de Patrocinio y Coactivas, los procesos coactivos que se encuentren en trámite, así como las órdenes de cobro y documentos necesarios que se encuentren listos para el inicio del proceso coactivo. Los procesos, expedientes, órdenes de cobro y demás documentación señalada, deberá enviarse de conformidad con las instrucciones que emita el Director de Patrocinio y Coactivas.
- Art. 2.-** En aplicación de los principios del Derecho Administrativo, la Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, se reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de esta Resolución.
- Art. 3.-** Derogar expresamente la Resolución No. ARCOTEL-2015-0872 de 8 de diciembre de 2015.
- Art. 4.-** El funcionario público delegado en virtud de la presente Resolución, será responsable civil, administrativa y penalmente por sus actos y omisiones en el ejercicio de la delegación.
- Art. 5.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.
- Art. 6.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese al Director de Patrocinio y Coactivas, Coordinadores Zonales y al responsable de la Oficina Técnica Galápagos.

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 13 OCT 2016



Ing. Ana Proano De la Torre

**DIRECTORA EJECUTIVA**

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
 Ing. Mónica León Profesional Administrador 3  Silvia Aguilar Servidor Público 6	 Ing. Ángel Suárez Director de Talento Humano	 Econ. Edgar Orquera Villenas Coordinador General Administrativo Financiero  Dr. Juan Francisco Poveda Carracho Coordinador General Jurídico